



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA**

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO COSTAS
RADICADO NUMERO 2017 - 364

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente, informando que para la presente actuación no se registra embargo de remanente.
Bucaramanga, 03 de marzo de 2021

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, tres de marzo de dos mil veintiuno.

En escrito que antecede el apoderado demandante de la ejecución que por costas se adelanta a la SOCIEDAD ZATEC INVERSIONES S.A.S. solicita la terminación de la actuación por cuanto la entidad ejecutado cancelo el capital, los intereses y las costas cobradas.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., la solicitud es viable, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación de la ejecución iniciada para el pago de las costas procesales a cargo de SOCIEDAD ZATEC INVERSIONES S.A.S por el pago total de la obligación cobrada y las costas realizado y que da cuenta el escrito presentado por la ejecutante.
- 2.- Cancélense las medidas decretadas dentro de la ejecución, para lo cual por secretaria líbrense los oficios del caso.

3.- No hay lugar a Arancel Judicial de que trata la ley 1394 de 2010 art, 7º, por la cuantía de la obligación.

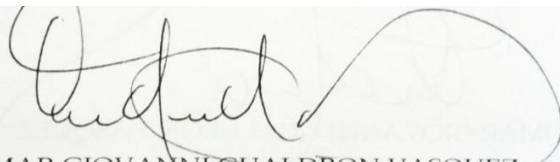
4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **04 de marzo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.